

SALUD

Disponen publicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos en la página web del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2006/MINSA

Lima, 29 de mayo del 2006

CONSIDERANDO:

Que la Norma II del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección de la salud es de interés público, y es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28° de la citada Ley, la investigación experimental con personas debe ceñirse a la legislación especial sobre la materia y a los postulados éticos contenidos en la Declaración de Helsinki y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados;

Que la investigación clínica en el país en lo que respecta a ensayos clínicos se encuentra regulada en el documento técnico normativo "Normas para el Uso de Drogas en Ensayos Clínicos" aprobado por Resolución Ministerial N° 021-81-SA/DVM, las mismas que requieren ser actualizadas para adecuarlas a la normativa nacional e internacional correspondiente, especialmente en lo que respecta a la solidez científica de los mismos, así como, a la protección de los derechos de las personas participantes en la investigación;

Que se han recibido de diversas entidades públicas y privadas las opiniones, observaciones y/o sugerencias al Anteproyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos que fuera difundido en la página web del Instituto Nacional de Salud, las mismas que han sido evaluadas técnica y legalmente para su correspondiente incorporación;

Que es necesario publicar la versión final del Proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos para su consecuente estudio por la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento de Ensayos Clínicos en la página web del Ministerio de Salud - MINSA (www.minsa.gob.pe) a efecto de recoger las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas vinculadas a la materia y de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán hasta el día viernes 9 de junio del 2006 en la dirección electrónica secretariageneral@minsa.gob.pe, al fax 3156600 anexo 2806 o mediante carta a la avenida Salaverry Cdra. 8 s/n, Jesús María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

09635

Disponen adoptar provisiones para atención adecuada y oportuna de daños a la salud de la población conforme al Plan Nacional de Contingencia "Elecciones Generales 2006" Segunda Vuelta

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2006/MINSA

Lima, 30 de mayo del 2006

Visto el Oficio N° 760-2006-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 749-2006-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado el domingo 4 de junio del presente año como fecha para la realización de la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial entre los candidatos que ocuparon la primera y segunda votación;

Que, la realización de la Segunda Vuelta de la Elección Presidencial constituye un evento de gran magnitud toda vez que participarán alrededor de 16 millones de peruanos quienes se movilizarán para elegir al partido político que conducirá el Gobierno del Perú los próximos cinco años;

Que, el desarrollo de este evento político volverá a generar la movilización masiva de personas quienes para cumplir con su deber cívico tendrán que desplazarse a distintos puntos del país conllevando un incremento significativo del flujo de transporte y elevando el riesgo de ocurrencia de accidentes; todo lo cual aunado a la conocida y preocupante agitación social propia de las circunstancias electorales pueden generar entre los pobladores diversos daños a la salud y por lo tanto un incremento significativo de la demanda de atención de emergencia;

Que, de conformidad al literal a. de la primera Disposición General de la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 aprobada por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, corresponde a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la Declaración de Alertas cuando la zona comprometida corresponda a dos o más Regiones o departamentos;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la ALERTA VERDE a nivel Nacional a partir de las 08:00 horas del 31 de mayo hasta las 08:00 horas del 06 de junio de 2006.

Artículo 2°.- Disponer que todas las autoridades del Sector Salud de acuerdo a su jerarquía y competencias, y de conformidad al Plan Nacional de Contingencia "Elecciones Generales 2006" Segunda Vuelta, adopten las provisiones que aseguren la atención adecuada y oportuna de los daños a la salud de la población; así como la operatividad de los establecimientos de salud.

Artículo 3°.- Disponer que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción.

Artículo 4°.- La Oficina General de Defensa Nacional se encargará de monitorizar, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Oficina General de Comunicaciones se encargará de la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

09701

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan Derecho de Vía de la Carretera Luyando-Aucayacu-Tocache-Tarapoto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 414-2006-MTC/02

Lima, 24 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el

área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 582-2005-MTC/02 del 25 de agosto de 2005 se precisó el Derecho de Vía, entre otras, de las Carreteras Huánuco - Tingo María - Emp. R5N (Desvío Tocache) y Desvío Tocache (Luyando) - Túnel Boquerón del Padre Abad;

Que, mediante Informes N° 22-2006-MTC/14.03 y N° 076-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial, señala que por Resolución Ministerial N° 582-2005-MTC/02 se precisó el Derecho de Vía del Tramo: Tingo María - Luyando, indicando que los Tramos: Luyando - Aucayacu - Tocache - Tarapoto, se encuentran ubicados en los departamentos de Huánuco y San Martín, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 del 08.10.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), señalando que el acápite 2.05 Derecho de Vía, numeral 2.05.02 de la Resolución Suprema N° 333, dispone que en la Selva y en los terrenos de propiedad fiscal el derecho de vía será de 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda, de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Luyando Aucayacu -Tocache -Tarapoto, Ruta 005N de 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud total de 464.83 Km.;

Que, con Memorándum N° 0495-2006-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de la mencionada carretera;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Luyando - Aucayacu - Tocache - Tarapoto, Ruta 005N de 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud total de 464.83 Km.

Artículo 2º.- El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

09633

Otorgan concesión a LUESTEL S.A.C. para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 419-2006-MTC/03

Lima, 24 de mayo de 2006

VISTA, la solicitud formulada con Expediente N° 2005-021509 por la empresa LUESTEL S.A.C., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informes N°s. 028, 077 y 170-2006-MTC/17.01.ssp. la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa LUESTEL S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa LUESTEL S.A.C., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Ricardo Palma, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa LUESTEL S.A.C. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

09620